

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038- 2021-00396-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de noviembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **OLGA LUCIA BARAJAS NIÑO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	OLGA LUCIA BARAJAS NIÑO
Apoderado Demandante:	JUAN GUILLERMO ATENCIA IRIARTE
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. Legal y Apod PROTECCIÓN:	NELSON SEGURA VARGAS
Rep. Legal y Apod PORVENIR:	MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ

Se RECONOCE y TIENE al Dr NELSON SEGURA VARGAS como representante legal y apoderado de PROTECCIÓN S.A

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ como representante legal y apoderada de PORVENIR S.A

AUDIENCIA - EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a las demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no obran excepciones previas que resolver, pues la de falta de integración del litisconsorcio ya fue resuelta, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se le concede el uso de la palabra a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

CON RELACIÓN A COLPENSIONES se declaran probados los hechos 2, 21 y 22 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

CON RELACIÓN A PORVENIR S.A. el litigio versará sobre la totalidad de los hechos de la demanda, como quiera que ninguno de ellos fue admitido en la réplica.

CON RELACIÓN A PROTECCIÓN S.A Se declara probado el hecho 17 de la demanda, el cual ha sido admitido en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del aquí demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del aquí demandante

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la aquí demandante.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados y DIRIGIDOS A LA AFP PORVENIR S.A., considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la parte, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **09 DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 AM** fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007

LINK AUDIENCIA ART 80

<https://call.lifesizecloud.com/16238570>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/150757df-9478-47e7-b4f1-1026b3dc1203?vcpubtoken=7e35a8aa-abe6-457d-b8b7-c07bf15816e2>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2d554102a8fc14d3211133879d3c9b9a1bf19b55ea608724fe1590cdb70b5f**

Documento generado en 01/12/2022 06:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>